



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-885

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 243, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT).

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos segundo; tercero, fracciones I a la XIV; cuarto fracciones I a la III; sexto, fracciones I a la III y párrafo segundo; séptimo, fracciones I y VIII; octavo, párrafos 1 y 2; noveno, párrafo único, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; décimo, fracciones I y II, del párrafo segundo; décimo primero, fracción I; décimo segundo; décimo tercero, párrafo único, fracciones I, II, V y IX; décimo cuarto; Se **derogan** las fracciones XI, del artículo tercero; IV, del artículo quinto; II, del artículo sexto; III, IV y V, del artículo séptimo; VI, del artículo décimo primero; VI y VII, del artículo décimo tercero; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo sexto; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose en su orden natural el actual IX, para ser XVI, al artículo séptimo; las fracciones I y II, al segundo párrafo y las fracciones I, II y III, al tercer párrafo del artículo octavo, del Decreto número 243, de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), aprobado el 24 de abril de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de 7 de junio de 1989, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá por objeto ser un organismo promotor de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo económico y social del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para...

I.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la elaboración, programación, coordinación, orientación y promoción de las políticas públicas estatales y actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, con un enfoque humanista y sostenible.

II.- Promover la integración de la ciencia, tecnología e innovación en las prioridades estatales a través de la vinculación entre los Sectores Educativo, Productivo, Gubernamental y Social de Tamaulipas, con un enfoque humanista y sostenible.

III.- Ser órgano de consulta y asesoramiento para las dependencias del Ejecutivo Estatal en materia de financiamiento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de gestión de propiedad industrial, priorizando las demandas actuales de investigación en Tamaulipas.

IV.- Promover la creación de nuevas instituciones y centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y fomentar la constitución de empresas que desarrollen y utilicen tecnologías nacionales y/o internacionales para la producción de bienes y servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Asesorar al Sector Educativo Estatal en el establecimiento de programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; y en la orientación de la formulación de planes de estudio para la especialización, capacitación y formación de profesionistas, personal técnico e investigadores, con base en las necesidades de formación de capital humano que demanden los sectores sociales y productivos del Estado.

VI.- Fomentar programas de intercambio académico y movilidad de docentes y estudiantes con instituciones de investigación a nivel nacional e internacional para la formación de capital humano en los sectores prioritarios del Estado.

VII.- Instrumentar y coordinar el Sistema Estatal de Investigadores, como un mecanismo de identificación, reconocimiento, desarrollo y consolidación de los investigadores del estado.

VIII.- Expedir constancias como miembro del Sistema Estatal de Investigadores a quienes cumplan con las bases de la convocatoria, así como promover su desarrollo y consolidación.

IX.- Mantener actualizado el Sistema de Información Científica y Tecnológica del Estado referente al capital humano, la infraestructura científica y tecnológica, las fuentes de financiamiento disponibles destinados a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en Tamaulipas.

Así como garantizar el acceso abierto a esta información.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Impulsar y promover acciones que propicien el acercamiento de la ciencia, tecnología e innovación a las comunidades buscando el impacto en la economía social en Tamaulipas, a través de la equidad y perspectiva de género, los enfoques interculturales y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.

XI.- Se deroga.

XII.- Fungir como órgano articulador de las relaciones entre los Sectores Académico, Productivo, Social y Gubernamental de Tamaulipas, a fin de construir un ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, humanista y sostenible.

XIII.- Ser consultor en todas las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo que demanden el concurso de ciencia, tecnología e innovación y ser articulador en estas actividades entre los Sectores Académico, Gubernamental, Empresarial y Social.

XIV.- Todas aquellas acciones que le exijan las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El...

I.- Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste, los derivados de Decretos y Leyes, así como los rendimientos generados por instrumentos financieros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Las aportaciones que le otorguen: el Estado, la Federación, el Sector Productivo Estatal y Privado, las Agrupaciones del Sector, así como Organismos y Agencias Internacionales en los términos de los convenios correspondientes, los bienes propios del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, y/o por donativos.

III.- Los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán...

I.- a la III.-...

IV.- Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO.- El...

I.- Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;

II.- Se deroga.

III.- Nueve vocales, quienes serán un representante de la Oficina del Gobernador, los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante de los Centros Públicos de Investigación, un representante de los Institutos Tecnológicos, un representante de las Universidades Tecnológicas o Politécnicas, un representante de las instituciones educativas privadas y uno de las instituciones empresariales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El cargo de los vocales será honorífico y rotatorio por dos años, a excepción de los representantes de la administración pública central y el representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quiénes durarán en su cargo mientras permanezca en la representación que ostente, o sea propuesto su relevo al mismo por la Presidencia del Consejo Directivo.

En las sesiones del Consejo Directivo, podrán asistir invitados del sector privado, social o gubernamental que puedan contribuir a cumplir con los objetivos del COTACYT, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La persona Comisaria y la persona titular de la Dirección General del COTACYT asistirán a las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde...

I.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del COTACYT, así como sus modificaciones y vigilar su ejercicio.

II.- Determinar...

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- y VII.-...

VIII.- Autorizar las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento interno.

IX.- Aprobar los planes, proyectos y programas del COTACYT, así como sus modificaciones en términos de la normativa aplicable, derivado de las necesidades y propuestas presentadas por las instituciones gubernamentales y de los sectores productivo y social del Estado.

X.- Aprobar las políticas, bases, proyectos y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el COTACYT con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para cumplir el objeto del Organismo, de acuerdo con las leyes aplicables.

XI.- Crear comisiones, comités o subcomités y grupos de trabajo que en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable al COTACYT deban de integrarse.

XII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda de la persona Comisaria.

XIII.- Aprobar, previa revisión de la persona Comisaria y dictamen de las personas auditoras externas, los estados financieros trimestrales y anuales del COTACYT para su publicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- Aprobar las modificaciones al Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico, Manual de Organización y demás manuales administrativos del Organismo.

XV.- Sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la presidencia voto de calidad en caso de empate. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales fue expresamente convocada la sesión.

XVI.- Ejercer las demás facultades que le confiere el ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La persona titular de la Dirección General representará al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

La persona Titular de la Dirección General será designada por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines del Organismo.

Sera impedimento para ser designado como persona titular de la Dirección General a:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno;

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
y

III.- Las personas sentenciadas por delitos dolosos, inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO NOVENO.- Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General:

I.- Representar y conducir la administración general de las actividades del COTACYT.

II.- Presentar al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COTACYT, así como las modificaciones de éstos.

III.- Hacer...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Ejecutar acciones tendientes a promover el crecimiento de la estructura Científica, Tecnológica y de Innovación de Tamaulipas.

V.- Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de los actores del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformado por las Instituciones educativas públicas y privadas, Centros de Investigación, empresas y organizaciones que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y las personas usuarias, sin detrimento de la autonomía de cada uno.

VI.- Traducir demandas específicas al Consejo Directivo, con base en las estrategias definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de las solicitudes de apoyo institucional y de los diversos sectores productivos, sociales y gubernamental que tengan impacto en la Economía Social de Tamaulipas.

VII.- Presentar al Consejo Directivo los informes de actividades en sesión ordinaria.

VIII.- Convocar a la Junta Consultiva, las ocasiones que sean necesarias en base a las demandas de servicio por parte de los usuarios.

IX.- Emitir los nombramientos de los Directores de área y Jefes de departamento, así como contratar al personal técnico y administrativo que requiera el COTACYT para realizar sus funciones sustantivas.

X.- Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO.- La...

La...

I.- Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores y ser miembro distinguido de la comunidad científica estatal o nacional.

II.- Tener un amplio reconocimiento por su labor de impulso a la ciencia y al desarrollo tecnológico, preferentemente en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

El nombramiento será honorífico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son...

I.- Proporcionar al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por conducto de la persona titular de la Dirección General, asesoría e información de la más alta calidad sobre prioridades en ciencia y tecnología en el Estado, que deban ser atendidas.

II.- a la V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- y VIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores es responsable de asesorar la operación, el seguimiento y la evaluación del sistema de acuerdo con el reglamento respectivo, y estará conformado por cinco miembros del sistema, quienes serán un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante de los Centros Públicos de Investigación, un representante de los Institutos Tecnológicos, un representante de las Universidades Tecnológicas o Politécnicas, y un representante de las instituciones educativas privadas.

Los integrantes del Comité Técnico serán propuestos por cada institución atendiendo a su nivel en el Sistema Nacional de Investigadores, siendo preferente el investigador que cuente con el Nivel más alto dentro de la institución educativa y que sea igual o superior al Nivel I. La autorización y designación formal de los integrantes del Comité se dará por el Presidente del Consejo Directivo.

El cargo como miembro del Comité Técnico será honorífico y su vigencia será por dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores:

I.- Redactar y expedir la convocatoria anual para el proceso de evaluación y selección de investigadores estatales.

II.- Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras que evaluarán las categorías del Sistema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- y IV.-...

V.- Recibir los dictámenes de las comisiones y remitirlos a la Dirección responsable del programa del Sistema en el COTACYT.

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Elaborar...

IX.- Cumplir con las funciones que deriven del Sistema, reuniéndose ordinariamente cada trimestre de manera presencial o virtual. Las reuniones extraordinarias serán a juicio de la persona titular de la Dirección General del COTACYT.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología contará con una persona Comisaria, que será designada por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

La persona Comisaria podrá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Órgano de Gobierno, en las cuales contará con voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer la reglamentación del Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para dar posesión a los consejeros integrantes, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Educación, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, realizarán las modificaciones administrativas, de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar el debido cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La persona titular del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología que se encuentre en el cargo, continuará en el cargo en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024**

DIPUTADO PRESIDENTE

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-885, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 243, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA (COTACYT).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-885**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto 243, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT).

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO